

ORDENANZA REGULADORA DE LA ESTÉTICA URBANA DEL CASCO ANTIGUO LOS RISCOS DE PLAYA DE MOGÁN

Tipo de disposición: ordenanza reguladora.
Imposición: Pleno de 30 de octubre de 2020.

Anuncio de aprobación inicial publicado en el BOP de Las Palmas nº 136, de 11 de noviembre de 2020. Se presentó una única alegación por el Concejal delegado de Urbanismo de este Ayuntamiento. La responsable de la unidad administrativa de Urbanismo de este Ayuntamiento, a la vista del escrito presentado, informó que se tendría que elevar nueva propuesta al Pleno Corporativo a efectos de tomar en consideración las alegaciones planteadas por el señor concejal, y en consecuencia, volver a exponer al público el expediente, con las innovaciones planteadas, ya que alteraba el objeto de la ordenanza aprobada de manera inicial en el Pleno de 30 de octubre de 2020, al introducir nuevos conceptos.

Pleno de 29-01-2021 acordó estimar las alegaciones presentadas por el señor Concejal de Urbanismo, aprobar la nueva propuesta y exponer de nuevo al público el anuncio de aprobación de la ordenanza, una vez recogidas las modificaciones planteadas por el Concejal de Urbanismo.

Anuncio de aprobación inicial publicado en el BOP de Las Palmas n.º 15 de 3 de febrero de 2021.
No se presentaron alegaciones.

Anuncio aprobación definitiva publicado en el BOP de Las Palmas n.º 73 de 18 de junio de 2021.

Modificaciones

ORDENANZA REGULADORA DE LA ESTÉTICA URBANA DEL CASCO ANTIGUO LOS RISCOS DE PLAYA DE MOGÁN

Título I. Objeto y Fundamento.-

Artículo 1.- Objeto.

La finalidad de la presente Ordenanza es la incidir en los aspectos estéticos de las edificaciones existentes en el Casco Antiguo Los Riscos de Playa de Mogán, así como fomentar la regeneración y renovación urbana, según Proyecto de mantenimiento e intervención en edificios y viviendas, instalaciones fijas, equipamiento propio y elementos comunes, redactado en enero de 2019 por el Arquitecto D. Manuel R. Granados Gebara, Colegiado n.º 2929 del COAGC, y promovido por este Il. Ayuntamiento de Mogán.

En la presente Ordenanza se recogen, en esencia, cuestiones de índole estéticas relativas al Casco Antiguo Los Riscos de Playa de Mogán, en concreto, en las calles Las Caracolas, Las Conchas, La Corriente, Escalada de las Brisas, Explanada del Castillete, Juan Déniz, Piedra Picuda, Ribera del Carmen y Señor Elías, estableciéndose que las viviendas sean pintadas de color blanco con una franja gris ágata (modelo 7038) de 30 cm para laterales y cornisa y de 10 cm para las franjas de huecos, admitiendo el uso de la piedra natural vista en aquellas edificaciones que actualmente la utilicen, lo cual será de obligado cumplimiento para todas aquellas personas afectadas por la intervención urbanística pretendida. Cuando tengan que ser sustituidos los Depósitos de agua que éstos sean rectangular PVC,300Litros, con alto 750cm, ancho 790cm y fondo 650cm, asimismo el vallado perimetral blanco de la azotea que tenga altura de 110cm.

Artículo 2.- Fundamento.

La aprobación de esta Ordenanza se fundamenta en la competencia municipal sobre la materia, regulada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, y demás normas concordantes.

Asimismo, la presente Ordenanza se fundamenta en el **Acuerdo de la Comisión Bilateral para la Regeneración y Renovación de las Áreas Urbanas del Casco Antiguo Los Riscos de Playa de Mogán, aprobado con fecha 30 de octubre de 2017, así como en el Bando nº 3/2020, dictado con fecha 11 de mayo de 2020.**

Título II.- Actuaciones y obligaciones de los ciudadanos.

Artículo 3.-

La presente Ordenanza será de obligado cumplimiento en el Casco Antiguo Los Riscos de Playa de Mogán, en concreto, en las calles detalladas en el artículo 1.

Artículo 4.-

1. Cualquier acto, actividad o comportamiento que suponga una contravención u oposición o daños a las obras a ejecutar, así como daños a las vías públicas, edificios e instalaciones de titularidad municipal y al mobiliario urbano se tipifican en esta Ordenanza como infracción, con su correspondiente régimen sancionador.

2. También quedan incluidos en esta Ordenanza los actos, las actividades y los comportamientos no contemplados en el punto anterior y que se produzcan en la vía pública y las instalaciones municipales cuando alteren la convivencia ciudadana, así como la estética marcada en los artículos anteriores.

Artículo 5.-

Se entenderá por vía pública, a efectos de aplicación de este título, las avenidas, calles, paseos, plazas, caminos, parques, puentes, fuentes y demás bienes municipales de carácter público.

Artículo 6.-

Los propietarios de los inmuebles afectados por las obras objeto de esta Ordenanza, deberán permitir su ejecución, así como velar por su mantenimiento y conservación.

Artículo 7.-



Y006754aa92b1c0670807e60430b0818p

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	28/11/2022 09:24

1. Compete a la Administración Municipal la ejecución de los trabajos y obras necesarias para la ejecución de las obras pretendidas y que son objeto de esta Ordenanza.

2. En ningún caso se podrá, aunque fuera para mejorar el estado de conservación, ejecutar trabajos de restauración o reparación de dichos elementos sin previa licencia municipal o título habilitante.

Artículo 8.-

Quedan terminante prohibidos cualquier acto vandálico en relación a las obras, maquinaria y demás elementos necesarios para la ejecución de las mismas. En especial las pintadas, los graffiti, las rozaduras, colocación de pancartas y similares.

Artículo 9.-

El Ayuntamiento podrá obligar a quienes incumplan lo establecido en la presente Ordenanza a adoptar las medidas convenientes para minimizar las molestias derivadas de la ejecución de las obras y reducirlas a las estrictamente necesarias.

Artículo 10.-

El Ayuntamiento podrá exigir una indemnización por el importe del servicio subsidiario de limpieza y/o reparación que le correspondiera efectuar como consecuencia de los daños ocasionados por quienes incumplan lo dispuesto en los artículos anteriores, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

Título III. Régimen sancionador.

Artículo 11.-

Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza, mediante la presentación de documentación justificativa de la infracción.

Artículo 12.-

Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza, serán sancionadas por Resolución del Sr. Alcalde o Concejal Delegado como Autoridad Municipal competente al efecto, con multas graduables dentro de los límites señalados por la legislación vigente, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar, incluida la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

El procedimiento sancionador será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa concordante y de vigente aplicación.

Artículo 13.- Se considerarán infracciones leves:

1. Realizar cualquier conducta o actividad que dificulte la ejecución de las obras que son objeto de esta Ordenanza.
2. Realizar cualquier otra conducta no contemplada como infracción grave o muy grave.

Artículo 14.- Son infracciones graves:

1. La reiteración de tres faltas leves.
2. Realizar cualquier conducta o actividad que impida la ejecución de las obras que son objeto de esta Ordenanza.
3. El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento de Mogán tendentes a facilitar la ejecución de las obras que son objeto de esta Ordenanza.
4. Realizar cualquier daño en las obras, maquinaria o cualquier mobiliario urbano cuyo valor sea superior a 300,01 euros.
5. Realizar cualquier otra conducta no contemplada como infracción muy grave.

Artículo 15.- Se considerarán infracciones muy graves:

1. La reiteración de tres faltas graves.
2. Realizar cualquier daño en las obras, maquinaria o cualquier mobiliario urbano cuyo valor sea superior a 600,01 euros.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	28/11/2022 09:24

3. Cualquier otra conducta contraria a la legislación aplicable sobre el ejercicio de este tipo de actividad, y a las disposiciones de la presente Ordenanza cuyas dañosas consecuencias puedan ser conceptuadas como muy graves.

Artículo 16.- Incurrir en estas faltas dará lugar a las siguientes sanciones:

1. Las infracciones leves serán sancionadas mediante apercibimiento, y/o con multas en cuantía desde 60,00 hasta 750,00 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multas cuya cuantía llegará desde 750,01 hasta 1.500,00 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas cuya cuantía llegará desde 1.500,01 hasta 3.000,00 euros.

Las multas por infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza, en defecto de pago voluntario, serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio contra el infractor, establecido en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa concordante.

Artículo 17.- Medidas cautelares.

El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales. Igualmente, podrá acordarse la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia o título habilitante y la retirada de objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y para el desarrollo de la prestación de los servicios municipales afectados. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local y sectorial aplicable.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Quedan derogadas expresamente cuantas disposiciones municipales adoptadas en la materia regulada por esta Ordenanza, se opongan o contradigan a la misma.

Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de dicha norma legal.

Nota: este documento tiene carácter informativo, la versión oficial puede consultarse en las publicaciones realizadas en el BOP de Las Palmas, en el siguiente enlace:

<https://www.boplaspalmas.net/nbop2/index.php>



Y006754aa92b1c0670807e60430b0818p

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	28/11/2022 09:24